

DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO	Código : F-02-G-1
RESOLUCIÓN	Versión: 05
	Fecha: 07/05/2025



**RESOLUCIÓN No 88
(15 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL MES DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2025, PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL SISTEMA ESTRÁTÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN SETP – MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

EL GERENTE ENCARGADO DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN MOVILIDAD FUTURA S.A.S, conforme al decreto 20251000002885de 25 de septiembre de 2025 y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 5, 9 y 92 de la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios 785 y 1083 de 2015, y el artículo 11 de la ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia consagra que las autoridades de la República debidamente instituidas tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Al respecto, el artículo 209 de la Constitución Política establece que, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Por otro lado, el artículo 5, 9 y 92 ley 489 de 1998 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

ARTÍCULO 92.- Calidad y funciones del Gerente o Presidente. El Gerente o Presidente sera el representante legal de la correspondiente entidad y cumplira todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código : F-02-G-1
RESOLUCIÓN	Versión: 05
	Fecha: 07/05/2025

El Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)" (negrilla fuera de texto).

Mediante Concepto con radicado No. 201960000-60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)"*. (Subrayado fuera de texto)

Que, sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

Los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: *"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. (...)"*

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y

DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO	Código : F-02-G-1
RESOLUCIÓN	Versión: 05 Fecha: 07/05/2025

descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles(...)".

Bajo este contexto, para garantizar la efectividad en la gestión administrativa, contractual y presupuestal del Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros de Popayán – SETP – Movilidad Futura S.A.S., frente a las necesidades apremiantes de la Entidad se hace necesario declarar como hábil para tales efectos los sábados, domingos y festivos del mes de diciembre de año 2025.

Siendo así, los funcionarios que requiera Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros de Popayán – SETP – Movilidad Futura S.A.S., para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a días compensatorios, conforme a lo establecido por la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar los sábados, domingos y festivos del mes de diciembre de 2025, como días hábiles, únicamente para la gestión contractual, administrativa y presupuestal. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos administrativos, contractuales y presupuestales.

SEGUNDO: Habilitar a las dependencias del Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros de Popayán – SETP – Movilidad Futura S.A.S., para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad.

TERCERO: De conformidad con los artículos anteriores, los funcionarios del Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros de Popayán – SETP – Movilidad Futura S.A.S., que laboren durante los días declarados hábiles tendrán derecho al respectivo día compensatorio.

CUARTO: Publicar en la página web del Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros de Popayán – SETP – Movilidad Futura S.A.S., el presente acto administrativo y dar publicidad en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan esta decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación.

Dado en Popayán – Cauca, a los quince (15) días de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO CRUZ JIMÉNEZ
GERENTE (E)

Proyectó: Daniela Palacios Romero - Abogada Contratista Gerencia
Revisó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Contratista Gerencia